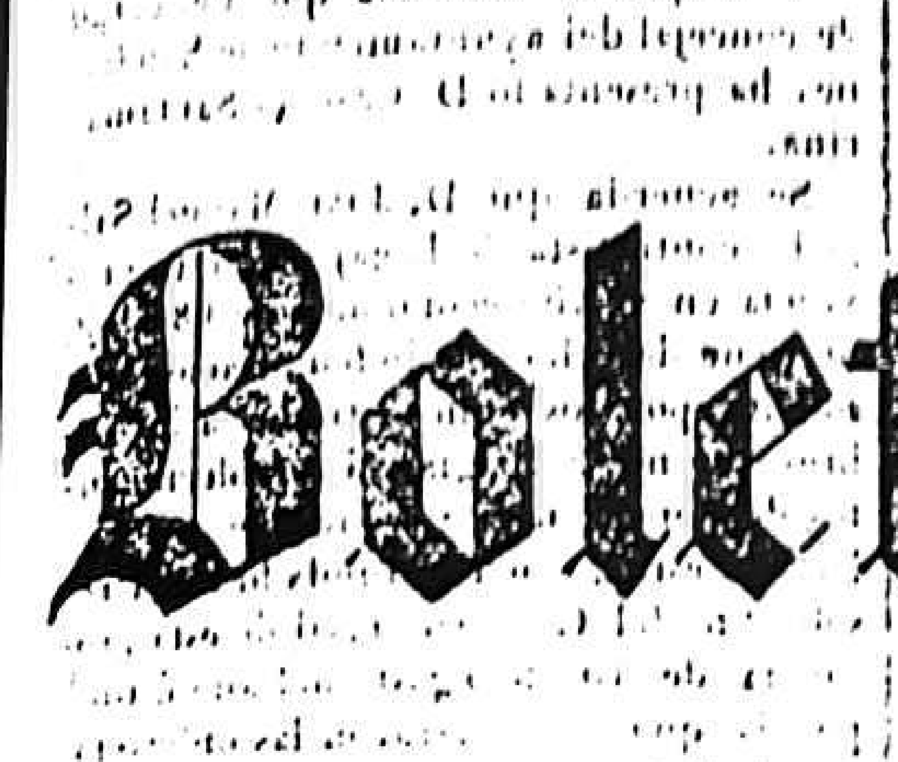
Año de 1869. Martes 16 de Noviembre. Núm. 137.






DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18.
En las demás provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose padecido equivocaciones en las citas que se hicieron en el dictámen redactado por la comision de las Córtes Constituyentes en los artículos 5.° y 6.° de la ley de libertad de Bancos y Sociedades anónimas, inserta en la Gaceta número 294, se publica nuevamente rectificados los errores cometidos.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.° Desde la publicacion de la presente ley se declara libre la creacion de Bancos territoriales, agrícolas y de emision y descuento, y de Sociedades de crédito, de préstamos hipotecarios, concesionarias de obras públicas, fabriles, de almacenes generales de depósitos, de minas, de formacion de capitales y rentas vitalicias, y demas asociaciones que tengan por objeto cualquiera empresa industrial ó de comercio.

Art. 2.° Todo contrato de Sociedad mercantil habrá de consignarse en escritura pública en la forma que prescribe el Código de Comercio en su seccion 1.ª, título 2.° del libro 2.°, quedando en libertad los asociados de consignar en dicha escritura, así como en sus estatutos ó reglamentos, los pactos ó reglas que estimen convenientes para su régimen y administracion.

Las Sociedades que legalmente no tengan el carácter de mercantiles y las cooperativas, en las que ni el capital ni el número de socios es determinado y constante, podrán optar por la forma que los asociados crean conveniente establecer en la escritura fundamental.

Art. 3.° La constitucion de la Compañía se hará constar en acta notarial, que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad, por lo ménos, del capital social ó de la cifra marcada en los estatutos, á cuyo efecto serán especialmente convocados todos los interesados en la empresa.

Dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la constitucion de la Compañía, los Gerentes, Administradores ó Directores de las mismas presentarán al Gobernador de la provincia en donde tenga aquella su domicilio una copia autorizada de la escritura social, con sus estatutos ó reglamentos, si los hubiere, así como del acta de constitucion, para remitirlo al Ministerio de Fomento.

Los expresados Administradores tendrán ademas la obligacion de publicar en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia respectiva, dentro del plazo indicado, los referidos documentos para que lleguen á conocimiento del público.

Si la Compañía tuviese carácter mercantil, presentará ademas el testimonio que prescribe el art 25 del Código de Comercio, con las circunstancias del art. 290 para la inscripcion en el registro público, conforme al art. 22.

Art. 4.° De los inventarios y balances que anualmente tienen obligacion de formar las Sociedades mercantiles, con arreglo á lo prescrito en el art. 36 del Código de Comercio, despues de examinados y aprobados en junta general de accionistas ó asociados, se remitirán dos ejemplares por la Administracion de la Compañía al Gobernador de la provincia, acompañados del certificado del acta de aprobacion.

En el plazo de 30 dias, á contar desde la celebracion de la junta general de accionistas ó asociados, se dirigirá por la expresada Autoridad al Ministerio de Fomento una copia de los documentos mencionados.

Dentro del mismo plazo deberán las Compañías publicar los expresados balances en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia donde tengan su domicilio, sin perjuicio de hacerlo ademas en los periodos y forma que tengan por conveniente para conocimiento del público y de los asociados.

En las Sociedades á que se refiere el último párrafo del art. 2.° podrá limitarse la Administracion á formar un cuadro detallado del movimiento ocurrido en el mes, tanto en el número de socios como en la cifra del capital social. Este cuadro se expondrá al público en las oficinas de la Sociedad con la firma de la Administracion para que pueda ser consultado ó copiado por quien lo estime conveniente.

Art. 5.° Las acciones que emitan las Compañías podrán ser nominativas ó al portador; pero deberá expresarse esta circunstancia, tanto en la escritura social como en los títulos que las representen, en los que se anotarán las sumas entregadas á cuenta del capital en ellas consignado.

En las acciones nominativas, cuando no estuviera cubierto el valor íntegro de las mismas, se hará expresion en el acta de trasferencia de quedar el cedente subsidiariamente responsable del pago que deberá hacer el cesionario de las cantidades que falten para cubrir el importe de la accion, segun se prescribe en el artículo 283 del Código de Comercio.

Art. 6.° Los Bancos quedan facultados para emitir billetes al portador hasta la cantidad ó límite que fijen en sus estatutos. Su admision en las transacciones mercantiles será voluntaria. Dichos documentos llevarán aparejada ejecucion para los efectos del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, adicionándose este en la forma siguiente:

Sexto: «Los billetes al portador emitidos por los Bancos, siempre que confronten con los libros talonarios, á no ser que, como en el caso anterior, se proteste en el acta de la confrontacion de la falsedad del billete por persona competente.

»En los billetes se expresarán las tres circunstancias indicadas: la relacion entre el capital efectivo de la Sociedad y el fiduciario, su admision voluntaria y su carácter ejecutivo.»

Art. 7.° Las Compañías de almacenes generales de depósitos podrán emitir resguardos al portador ó nominativos, segun previene la ley de 9 de julio de 1862.

Art. 8.° Los Bancos territoriales, agrícolas, las Sociedades de crédito, las de préstamos hipotecarios, las concesionarias de obras públicas y las industriales podrán emitir obligaciones al portador con las condiciones que estimen convenientes, siempre que así lo consignen en sus estatutos, y á condicion de poner la emision en conocimiento del público, así como del Gobernador de la provincia y del Gobierno, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha del acuerdo.

Las emisiones de que se trata, cuando se verifiquen por Compañías concesionarias de obras públicas, han de entenderse con la precisa condicion de que no podrán hipotecar más que los derechos de que sean concesionarias, y estos con las restricciones que expresa el art. 107 de la ley hipotecaria; entendiéndose ademas que todas las emisiones que verifiquen estas Compañías desde la publicacion de la presente ley guardarán el órden de preferencia con arreglo á la fecha de su emision y á la de inscripcion en el Registro de la Propiedad del punto de arranque ó cabeza del camino, canal ú obra pública, sin que las emisiones posteriores puedan perjudicar en sus derechos á las anteriores, tanto en el percibo de los intereses como en el reembolso del capital en los plazos establecidos en el acuerdo de la emision, á no mediar expreso consentimiento de los tenedores de aquellas.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que

corresponda con respecto á los créditos refaccionarios inscritos ó anotados segun prescripciones de la ley hipotecaria.

Art. 9.° Las Compañías podrán hacer uso del crédito emitiendo obligaciones nominativas ó al portador, teniendo el deber de consignar en sus balances el número de las que hayan emitido, su valor nominal ó amortizable, el producto ingresado en caja, la fecha de la emision, la de la amortizacion, y las demás condiciones del contrato para conocimiento del público.

Art. 10. Las Sociedades que se constituyan desde la publicacion de esta ley no estarán sujetas á la inspeccion y vigilancia del Gobierno, y las cuestiones que se susciten sobre su índole, derechos y deberes de los socios, cumplimiento de estatutos y demás serán de la competencia exclusiva de los Tribunales.

Art. 11. Tanto los tenedores de acciones de las sociedades como los interesados en las asociaciones de seguros mútuos, de formacion de capitales ó rentas vitalicias, de supervivencia y demás empresas sin capital fijo á que esta ley se refiere tienen el derecho, así individual como colectivamente, de reclamar ante los Tribunales ordinarios el cumplimiento de los estatutos y reglamento por que se rijan, y de los acuerdos de las juntas generales legítimamente adoptados, y de exigir la responsabilidad á sus mandatarios ó administradores del uso que hayan hecho de las facultades que les han conferido y de la exactitud de los documentos publicados.

Art. 12. El Gobierno podrá imponer á las Administraciones de las Compañías á que esta ley se refiere multas de 100 á 1.000 escudos cuando no presenten en los plazos en la misma establecidos los documentos prescritos al efecto, ó carezcan estos de los requisitos exigidos.

Art. 13. Los Bancos y las Sociedades existentes en la actualidad con autorizacion del Gobierno continuarán rigiéndose por sus estatutos, sin perjuicio de poder optar á los beneficios que esta ley otorga á las que en adelante se constituyan, siempre que así lo acuerden sus asociados en junta general, expresamente convocada al efecto, por el número de votos que prescriban sus reglamentos para modificar el pacto social, ó por mayoría de las dos terceras partes del capital cuando en los mismos no se haya previsto esta circunstancia. En el caso expresado, dichas Compañías quedarán sujetas á todas las prescripciones de esta ley.

Art. 14. En las poblaciones en que actualmente existen Bancos de emision y descuento no podrán establecerse otros de la misma clase hasta que cesen las condiciones especiales de la concesion de aquellos por haber espirado el término prefijado para su duracion, por haber sido declarados en estado de liquidacion ó de quiebra, ó por otro motivo.

Art. 15. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.

ARTICULOS ADICIONALES.

Artículo 1.° Se procederá inmediatamente á la revision del Código de Comercio con el objeto de modificarlo en el sentido de la más amplia libertad de los asociados para constituirse en la forma que tengan por conveniente, y á fin de ponerlo en consonancia con los adelantos de la época.

Art. 2.° Tan luego como en el Código se hagan las alteraciones indicadas, cesará la limitacion establecida en el art. 2.° de esta ley.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes 11 de octubre de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 19 de octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE ORENSE.

EXTRACTO DE LAS SESIONES DE LA MISMA.

Sesion del 17 de agosto.

Presidió el Sr. Gobernador y asistieron los Sres. Rivero, Ogea, Casanova, Oterino y Alvarez.

Leida el acta de la anterior, un señor diputado hace presente que la misma, en lo relativo á la incompatibilidad del señor Casais, no estaba conforme con el espíritu del acuerdo, pues que este habia sido declarar en principio la incompatibilidad y la consiguiente necesidad de que el interesado optase por cualquiera de los cargos y no declarar vacante *ipso facto* el de diputado; aceptada esta observacion, se acuerda no aprobar el acta en el punto indicado, resolviendo que el señor Casais opte en el término de quince dias por uno de los cargos que desempeña.

Se acuerda que á la mayor brevedad se proceda al cobro de los intereses correspondientes á los bonos del tesoro, por los que se ha suscrito la diputacion, y al canje de los resguardos interinos.

Se autoriza al ayuntamiento de Castrelo de Miño para que anuncie la subasta de las obras de recomposicion de la barca de Corbillon, cuyos productos constituyen un arbitrio de aquella municipalidad.

Se aprueba el acuerdo en cuya virtud el ayuntamiento de Leiro aumentó el sueldo de su portero á 400 milésimas de escudo diarias.

Se autoriza al ayuntamiento de Ribadavia para la reparacion del empedrado de una calle.

Se acuerda que se presente mensualmente á la diputacion un estado de los pagos preferentes para poder resolver la distribucion mas equitativa de los fondos existentes.

Y por último continúa el despacho de quintos.

Sesion de 19 de agosto.

Presidió y asistieron los mismos señores que á la anterior, cuya acta es aprobada.

Se aprueba el expediente de remate de los derechos de asiento y puestos públicos del ayuntamiento de Leiro y año económico actual, á excepcion de los que corresponden á los mataderos de Verao y San Clodio, las medidas de este último punto y la casa-taberna de Gomariz, por no haber prestado el rematante Vicente Fernandez la fianza debida; mientras no se subasten de nuevo estos derechos, se autoriza al ayuntamiento para recaudarlos por administracion.

Se aprueba el acuerdo del ayuntamiento de esta capital sobre reforma de la condicion 2.ª del pliego para el arriendo de derechos de puestos públicos.

En vista de un expediente remitido por el señor Gobernador de la provincia sobre incapacidad legal del alcalde de la Rua D. Estéban Santos y del regidor síndico D. Tomás Fernandez Gayoso, la diputacion acuerda declarar nula la eleccion de dichos alcalde y concejal; que cesen desde luego en el desempeño de sus respectivos cargos, y que entren á ocupar estos puestos los que ejercian en la fecha en que indebidamente entraron en ellos los señores Santos y Fernandez Gayoso.

Visto el expediente sobre apelacion de la providencia del ayuntamiento de Villamarin acerca del aprovechamiento de aguas de una fuente, se acuerda autorizar la continuacion por Manuel Gonzalez del caño de desagüe bajo la inspeccion del referido ayuntamiento, cuidando de que no se irroguen perjuicios á la via pública ni á las casas.

Se admite la dimision del concejal D. Leoncio Lira del ayuntamiento de Ribadavia.

Sesion de 20 de agosto.

Presidió el Sr. Rivero y asistieron los Sres. Casanova, Alvarez, Ogea y Oterino.

Se aprobó el acta de la anterior.

En vista de no haberse presentado proposicion alguna para la anunciada subasta de víveres para los establecimientos de Beneficencia, se acuerda aumentar el tipo á 120 milésimas de escudo por cada estancia de acogido en dichos establecimientos.

Se resuelve no haber lugar á modificar el acuerdo de esta corporacion sobre el presupuesto del ayuntamiento de Leiro, y se desestima en consecuencia la solicitud de tal ayuntamiento sobre revocacion de dicho acuerdo, y continúa el despacho de quintas.

Sesion de 21 de agosto.

Presidió el Sr. Gobernador y asistieron los mismos señores que á la anterior, cuya acta es aprobada.

Se aprueban los presupuestos de varios ayuntamientos.

Se aprueba un acuerdo del ayuntamiento de Leiro relativo al pago de una pension anual por el dueño de una casa construida en terreno de propiedad comun.

Se concede al ayuntamiento de esta capital la autorizacion que solicita para recaudar por administracion los derechos de puestos públicos por no haberse presentado licitadores en la subasta anunciada.

Se acuerda anular la subasta de puestos públicos del ayuntamiento de Egos, atendiendo á la desproporcion que se nota entre la cantidad en que fueron rematados y los precios de tarifa.

Se aprueba el expediente remitido por el alcalde de Celanova sobre recomposicion de una cañería; y se dispone que se anuncie la correspondiente subasta.

Se acuerda que el ayuntamiento de Castro Caldelas informe sobre determinados puntos referentes á una solicitud de autorizacion para utilizar aguas de un arroyo.

Se acepta la renuncia que del cargo de concejal del ayuntamiento de Sandianes ha presentado D. Casiano Santamarina.

Se acuerda que D. Juan Manuel Salgado, contratista de bagajes de esta provincia en el año económico de 68 á 69, no tiene derecho á la indemnizacion que solicita por los suministrados á los pobres que no se dirigian á establecimientos de Beneficencia y á los que regresaban de estos, acuerdo fundado en la resolucion del Gobierno civil de esta provincia de 10 de agosto del año último por la que se declararon las obligaciones de dicho contratista.

Se concede licencia para ausentarse de la capital al vicepresidente y secretario de la corporacion.

Se acuerda satisfacer á D. Juan Romasanta Guede 40 escudos por los trabajos que habia hecho en la quinta del año anterior.

Y por último, se entra en el despacho de la quinta y otros asuntos y se levanta la sesion.

Sesion de 12 de setiembre.

Presidió el Sr. Vaamonde (D. Ramon) y asistieron los señores Rodriguez, Ogea, Casais, Moreiro y Perez Bobo.

Se acuerda que la comision económica informe sobre el proyecto de repartimiento de la contribucion de impuesto personal; y continúa el despacho de quintas.

Sesion de 13 de setiembre.

Presidió el Sr. Vaamonde (D. Ramon) y asistieron los señores Casais, Rodriguez, Ogea y Oterino.

Aprobada el acta de la anterior, continúa el despacho de la quinta.

Sesion de 14 de setiembre.

Presidió el Sr. Vaamonde (D. Ramon) y asistieron los señores Rodriguez, Casais, Oterino, Ogea y Siso.

Se decretan varias solicitudes de escasa importancia sobre asuntos de Beneficencia.

Se aprueban las cuentas municipales de Maside correspondientes á los años de 1866-67 y 67-68 y se manda reintegrar á los fondos del expresado ayuntamiento varias cantidades.

Examinadas las cuentas del ayuntamiento de Cortegada correspondientes á los años de 1865-66, de 66-67 y de 67-68 y no siendo satisfactorias las contestaciones dadas á los reparos que se habian hecho á tales cuentas, se acuerda que se remitan segundos y últimos reparos, previniendo á los cuentadantes que en el plazo de quince dias se reintegren á la caja municipal las cantidades debidas, y continúa el despacho de quintas.

Sesion de 15 de setiembre.

Presidió el Sr. Gobernador y asistieron los señores Siso, Ogea, Moreiro, Casais, Oterino y Rodriguez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Un señor diputado hace presente que en el Boletin oficial núm. 110 se habia publicado una circular, suscrita por el secretario del gobierno de la provincia sobre asuntos de la competencia de la diputacion, y habiendo manifestado el vice-presidente, en la actualidad gobernador interino, que no tenia conocimiento de dicha circular, la corporacion acuerda publicar otra manifestando á los ayuntamientos que el superior gerárquico de los mismos en la gestion económico administrativa es la diputacion.

Sesion de 16 de setiembre.

Presidió el Sr. Vaamonde (D. Ramon) y asistieron los señores Casais, Rodriguez, Siso, Oterino y Ogea.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el proyecto de repartimiento del cupo del déficit de la contribucion de impuesto personal presentado por la administracion de Hacienda. Por lo que toca á los recargos provinciales y municipales, se acuerda adoptar el máximum autorizado por la ley con respecto á los primeros, y dejar con respecto á los segundos en libertad á los ayuntamientos para que adopten del total que la ley les concede lo que exijan sus necesidades.

Los señores diputados Siso Ruiz y Rodriguez proponen á la corporacion: primero, que por la contaduría provincial se liquiden las cantidades aplicadas á cada uno de los partidos judiciales por el fondo de caminos vecinales desde el año de 1845 hasta la fecha; segundo, que se emplee en cada partido judicial lo que el mismo pague para dichos fondos; tercero, que el partido que resulte favorecido hasta la fecha [illegible] desde la misma de los fondos con que contribuye á los demas partidos hasta la nivelacion; cuarto, que los alcaldes de cada partido, reunidos en junta presidida por el diputado del mismo, ó por el alcalde en quien aquel delegue, señalen los caminos de preferente apertura, acuerdo que será aprobado [illegible] por la diputacion. Se aprueba en todas sus partes la enunciada proposicion, añadiéndose que, presentada la nota á que la misma se refiere por la contaduría, se procederá por la direccion de caminos vecinales á estudiar los que se hayan declarado preferentes, no pudiéndose en lo sucesivo hacerse alguno en cualquier partido del que se haya aplicado mas de lo que le corresponde, á cuyos efectos y para conocimiento de la direccion facultativa, y del negociado se sacarán certificaciones de este acuerdo. Igual nota se pide sobre el fondo especial.

Se acuerda secundar el pensamiento de la direccion general de Instruccion pública sobre reforma de la segunda enseñanza y nivelacion de categorías y sueldos de sus profesores.

El señor Ogea pide se libre un certificado para los usos convenientes del acta del dia 15.

Y por último, continúa el despacho de la quinta.

Sesion de 17 de setiembre.

Presidió el Sr. Gobernador y asistieron los Sres. Vaamonde (D. Ramon), Casais, Rodriguez, Ogea, Moreiro, Siso y Oterino.

Se aprueba el acta de la anterior.

Visto el expediente sobre las obras de recomposicion del puente Barjas en el distrito de Padrenda, que deben costearse por cuenta de este y del de Melgazo del vecino reino de Portugal, se acuerda aprobarlo.

Se dió cuenta del expediente sobre recomposicion del puente Garabitos en el distrito de Chandreja; y careciendo el proyecto de las condiciones legales, se acuerda que por el director de caminos se proceda á la formacion de nuevo proyecto.

Se aprueba el expediente sobre reparacion del puente S[illegible] en el rio Limia.

Pasa á informe de la comision administrativa el expediente sobre expropiaciones del tercer trozo del camino que de Orense se dirije á Cortegada.

Se concede al ayuntamiento de Ribadavia la autorizacion que solicita para utilizar los pinos de los montes comunales de [illegible], Campoedondo y [illegible], entendiéndose que el aprovechamiento debe realizarse con arreglo á la legislacion de Montes.

Se mandan unir á los antecedentes sobre las cuentas del ayuntamiento de Villanueva varios libramientos que acompañan á una exposicion de D. Juan Bautista Meitero, depositario de dicho Ayuntamiento en los años de 1860 y 61.

Continúa el despacho de quintas.

Sesion de 18 de setiembre.

Presidió el Sr. Vaamonde (D. Ramon) y asistieron los señores Casais, Rodriguez, Ogea, Oterino, Siso y Moreiro.

Se recibe y pasa á sus antecedentes el acta de remate de las obras del nuevo Instituto, remitidas por el director del establecimiento.

Se acuerda prorogar las sesiones de esta corporacion.

A consecuencia de invitacion del señor comandante militar, se acuerda que dos señores diputados asistan á la solemnidad militar que se celebrará en el aniversario del alzamiento verificado en Ferrol el 19 de setiembre de 68.

Para evitar las dudas que, en el cumplimiento de lo dispuesto por esta corporacion sobre el [illegible] del hospicio de mugeres, puedan tener los empleados de Beneficencia, sin perjuicio de exigir á estos la debida responsabilidad, se fijan y [illegible].

Se acuerda lo que debe contestarse á una comunicacion en que el Sr. Gobernador civil manifiesta los motivos que ha tenido para prohibir la insercion en el Boletin oficial de una circular de esta diputacion.

Sesion de 21 de setiembre.

Presidió el Sr. Vaamonde (D. Ramon) y asistieron los señores Casais, Moreiro, Ogea y Oterino.

Se acuerda nombrar á D. Agustin Villalobos, oficial temporero con destino á la seccion de cuentas municipales.

Se acuerda pasar á informe del ayuntamiento del Bollo, un expediente formado en el Gobierno de la provincia sobre exaccion indebida á José Seoane Martinez.

En vista del expediente formado sobre reclamacion de D. Felipe Varela de Ribadavia contra el acuerdo de aquel ayuntamiento, segun el que se mandó demoler la pared de una casa del reclamante, se acuerda que el maestro de obras Don Javier Canton, pase á reconocer dicha casa y proponga á esta corporacion lo que crea conveniente.

Se acuerda que se indemnice al contratista del puente Veiga y ponton de Paros en el distrito de Celanova, por lo que se refiere á la escavacion y carga de tierra del terraplen.

Y por último, continúa el despacho de quintas.

Sesion de 22 de setiembre.

Presidió el Sr. Gobernador y asistieron los señores Vaamonde (D. Ramon), Ogea, Casais, Oterino y Moreiro.

En vista de una comunicacion del señor Gobernador, trascribiendo una órden de S. A. el Regente del Reino, en la que se previene que antes del 1.° de octubre próximo, ingresen todos los quintos que faltan para cubrir el contingente: la corporacion acuerda, 1.° que se participe al Sr. Gobernador, para que éste lo haga á su vez al Gobierno, que á esta provincia solo le falta entregar dieziocho quintos para cubrir su cupo: 2.°, que se oficie á los señores diputados para que concurran el 3 del corriente, para continuar el despacho de quintas: 3.°, que se conmine con una multa á los ayuntamientos que en dicho dia no presenten los mozos de que se hallan en descubierto.

Se admite la renuncia que del cargo de concejal del ayuntamiento de Allariz, presenta D. [illegible] por el mal estado de su salud.

Hallándose el ayuntamiento de Beariz en descubierto de sus cuentas desde el [illegible] hasta el último período [illegible], se acuerda nombrar [illegible] que pase á aquel distrito [illegible].

[illegible] Beariz, se acuerda [illegible] Sr. Gobernador [illegible] para que proceda á la ejecucion de los [illegible] Sr. Gobernador copia [illegible] de las comunicaciones que á esta corporacion ha dirigido dicho ayuntamiento para que se proceda contra el mismo por desobediencia.

Se manda satisfacer al maestro de talleres del hospicio, las mensualidades que se le deben.

Habiendo manifestado el Sr. Gobernador, que los deplorables acontecimientos de la Isla de Cuba, exijian quizá que las provincias alistasen voluntarios para mantener la integridad de nuestro territorio, la corporacion le autoriza para explorar en nombre de la misma, el pensamiento que sobre tan importante asunto abriguen las demas diputaciones de Galicia.

Se acuerda consignar en el acta la satisfaccion con que esta corporacion ha visto la justificacion y laboriosidad de los médicos castrenses D. Andres Braña y D. Benito Vazquez Pobadura, que han prestado sus servicios en el reemplazo del ejército del corriente año.

Sesion del 22 de setiembre por la noche.

Presidió el Sr. Vaamonde (D. Ramon) y asistieron los señores Ogea, Oterino, Moreiro y Casais.

Se aprueba el acta de la anterior.

Vista una comunicacion del Sr. Gobernador, manifestando que eleve á conocimiento del Gobierno la suspension del acuerdo de esta corporacion, sobre que se insertase una circular en el Boletin oficial, se acuerda, que se dirija por conducto del Sr. Gobernador al Ministerio de la Gobernacion, copia testimoniada de los documentos relativos al asunto, y que sobre el mismo se eleve á las Córtes una razonada exposicion.

Sesion de 30 de setiembre.

Presidió el Sr. Gobernador y asistieron los señores Ogea, Moreiro, Vaamonde (D. Cárlos), Perez Bobo y Vaamonde (D. Ramon).

Aprobada el acta de la anterior, continúa el despacho de quintas, y por último, se acuerda que el contratista de víveres de los establecimientos de Beneficencia D. Francisco de las Cuebas, dé principio al suministro con sujecion al tipo de subasta y pliego de condiciones, sin perjuicio de lo que se resuelva con respecto á la forma en que dicho contratista haya de prestar la debida fianza que se exije en el pliego de condiciones. — El Secretario interino, Joaquin Vila.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA MISMA.

Circulares.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 6 del actual previene á esta Administracion disponga el ingreso inmediato de todos los descubiertos que resulten á los Ayuntamientos, recaudadores ó contribuyentes por territorial, subsidio, personal, 5 por 100 y por las suprimidas de consumos, caballerías, etc., facultándola para que si las medidas que tome no diesen los resultados apetecidos, si preciso fuese, disponga de la fuerza pública hasta realizarlos.

Esta Administracion no desconoce las causas que motivaron los crecidos débitos que aparecen, contra las corporaciones municipales por el impuesto personal del año último; pero vencidas las sublevaciones que en distintos sentidos se llevaron á efecto; restablecida la tranquilidad, y desengañados los pueblos de que la alteracion del órden no produce mas resultados que la muerte de la industria y de la fortuna pública, que con tranquilidad adquieren su vida y sus derechos, y que para esto es necesario dar al Gobierno los recursos que las contribuciones le proporcionan, no duda que si las corporaciones municipales lo secundan en tan favorables circunstancias, se cumplan los deseos de la Direccion general, que son los mismos de esta oficina.

El celo y patriotismo de los individuos que forman los Ayuntamientos de esta provincia, sus cualidades de arraigo y amor al órden, son garantía suficiente para esperar se apresurarán á saldar sus descubiertos impulsando á sus administrados al pago de sus cuotas; y si alguno, que no es de esperar, se mostrase reácio, sin contemplaciones, porque ese no es merecedor de ellas, estrechándole por los medios de instruccion que estan al alcance de los Sres. Alcaldes demostrarán que son dignos del aprecio y distincion de sus administrados y del Gobierno de la Nacion.

La Administracion cree secundar los deseos de la superioridad concediendo á los Ayuntamientos un plazo para que puedan realizar este servicio, y al efecto los señala hasta el 29 del corriente; advirtiéndoles que trascurrido se verá, aunque á su pesar, en el caso de apremiarles y de apurar todas las medidas puestas á su disposicion por la Direccion general de Contribuciones. Orense noviembre 13, de 1869.—El Gefe de la Administracion, Francisco Criado Perez.

El Sr. Gobernador civil con fecha del 12 dice á esta Administracion lo siguiente:

«Estando adeudando varios Ayuntamientos de la provincia las cédulas de vecindad de diferentes años, segun consta de las adjuntas relaciones remitidas á este Gobierno por el ex-Depositario de fondos provinciales; y correspondiendo á V. S. el hacer efectivas las sumas que adeudan, tengo el gusto de acompañarle dichas relaciones con el fin indicado, una vez no las han satisfecho á pesar de los recuerdos que se le hicieron para su cumplimiento.»

En vista pues del anterior inserto, esta Administracion no puede menos de escitar á los Ayuntamientos deudores para que ingresen en el preciso término de diez dias los descubiertos que les resultan y expresan las relaciones que á continuacion se insertan; en la inteligencia que si así no lo verificasen, tendrán que ser apremiados, por mas que la misma repugne las medidas coercitivas solo necesarias cuando los Ayuntamientos desconocen sus obligaciones.

La Administracion, pues, espera de su patriotismo é ilustracion no darán lugar al apremio. Orense noviembre 13 de 1869.—El Gefe de la Administracion, Francisco Criado Perez.

Relacion de lo que adeudan en este dia los Ayuntamientos de esta provincia que se expresan por documentos de Vigilancia.

PUEBLOS.	CÉDULAS DE 1.ª clase.	CÉDULAS DE 2.ª clase.	LICENCIAS. Estableci-mientos.	LICENCIAS. Armas.	VALOR. Es. Ms.
Allariz	711	38	12	»	166
Baltar	550	10	»	»	112
Bande	300	»	»	»	60
Baños de Molgas	300	12	6	»	67 200
Barco	»	10	»	4	15 200
Carb.ª de Valdeorras	142	»	»	»	28 400
Castrelo de Miño	150	6	»	»	31 200
Cea	100	100	»	»	40
Cualedro	500	3	»	»	100 600
Irijo	100	»	»	»	20
Lobera	300	»	»	»	60
Lovios	7	2	»	»	1 800
Mezquita	300	50	»	»	70
Montederramo	400	»	»	»	80
Moreiras	90	»	»	»	18
Muiños	253	2	»	»	51
Milmanda	121	»	»	»	24 200
Porquera	400	»	»	»	80
Rairiz de Veiga	300	»	»	»	60
Rio, San Juan	200	»	»	»	40
San Amaro	20	»	»	»	4
Sarreaus	400	7	»	»	81 400
Teijeira	100	»	»	»	20
Verin	76	»	»	»	15 200
Villamea	104	»	»	»	20 800
Villar de Barrio	198	»	»	»	39 600
Villarino de Conso	16	»	»	»	3 200

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ORENSE.

Esta corporacion con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, ha dispuesto publicar la relacion adjunta que manifiesta las propuestas que se han remitido á los Ayuntamientos para la provision de las escuelas que se hallan anunciadas vacantes.

ESCUELAS ELEMENTALES COMPLETAS.

Maceda.

Primer lugar, D. José Casar Fernandez.
Segundo id., D. Francisco Javier Vazquez Nuñez.
Tercero id., D. José Rodriguez Santamaria.

Melon.

Primer lugar, D. Aureliano Parga.
Segundo id., D. Benito Lopez.
Tercero id., D. Manuel Vazquez Gonzalez, maestro de S. Payo de Ventosela.

ESCUELAS ELEMENTALES INCOMPLETAS.

Laroá, en el Ayuntamiento de Moreiras.

Primer lugar, D. Francisco Fernandez Castro.
Segundo id., D. Antonio Rodgz. Moure.

Couso, en el de Sandianes.

Primer lugar, D. Eusebio Blanco y Fagúndez.
Segundo id., D. José Vallejo y Cabrera.

Piñeira de Arcos, en el de id.

D. Luis Martinez Iglesias.

Vila, en el de Colros de Bandin.

D. Francisco Valverde Vazquez.

Casoyo, en el de Carballeda de Valdeorras.

D. Cesáreo Vazquez Fidalgo.

Robledo, en el de id.

D. Leandro Barba Perez.

San Justo, en el de id.

D. Manuel Tato Fidalgo.

Lórcores, en el de Avion.

D. Manuel Vazquez Taboada.

Amiudal, en el de id.

D. Manuel Vazquez Taboada.

San Justo, en el de id.

D. Manuel Vazquez Taboada.

Couso, en el de id.

D. Bartolomé Vazquez.

Osoño, en el de Villardebós.

D. José Angel Ruiz.

Villamayor, en de Verin.

D. Manuel Sanchez y Suarez.

Mourazos, en el de id.

D. Antonio Blanco Amado.

Bóveda, en el de Villar de Barrio.

D. Isidro Fernandez Prieto.

S. Gines, en el de Lobera.

D. Luis Rodriguez Gonzalez.

Santa Cruz de Grou, en el de id.

D. Jacinto Teijeiro.

Cádavos, en el de la Mezquita.

D. José Garcia Guerra.

Manzalvos, en el de id.

D. Juan Antonio Rivela.

Crespos, en el de Padrenda.

D. Manuel Gonzalez Cortés.

Condado, en el de id.

D. Nemesio Vellpo.

Trado, en el de Puentedeva.

Primer lugar, D. Francisco Alonso Estevez.
Segundo id., D. Francisco Rivera Guntin.

Cuesta, en el de Maceda.

D. Eugenio Garcia Boan.

San Ciprian, en el de San Amaro.

D. José Benito Gonzalez.

Salamonda, en el de id.

Primer lugar, D. Luis Vazquez Feijó.
Segundo id., D. Cláudio Lopez.

Campobecerros, en el de Castrelo del Valle.

Primer lugar, D. Miguel M.ª Colmenero.
Segundo id., D. Pedro de Castro.

Santa Mariña, en el de Orense.

D. Ricardo Rivas.

San Mamed, en el de Boborás.

D. Manuel Garcia Prieto.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑAS.

Piñor de Cea.

Primer lugar, D.ª Isabel Bta. Gonzalez.
Segundo id., D.ª Gertrudis Gonzalez.
Tercero id., D.ª Juana Alvarez.

Esgos.

Primer lugar, D.ª Maria Dolores Conde.
Segundo id., D.ª Gertrudis Gonzalez.
Tercero id., D.ª Juana Alvarez.

Orense 15 de noviembre de 1869.—El Vicepresidente, Manuel Novo.—Por acuerdo de la junta, Benito Campos, secretario.

INTENDENCIA MILITAR DE GALICIA.

Nota de las liquidaciones practicadas por la Intervencion general militar en los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos por gratificaciones de cumplidos y que deben satisfacerse por la Tesorería de Orense.

NOMBRES.	Cuerpos en que sirvieron los interesados.	Fecha de la remision de los expedientes.	Punto de residencia de los interesados.	Herederos ó apoderados.	Escudos	Mils.
Juan Vilariño Alvarez	Provl. Monterrey	4 mayo de 1869	Viana del Bollo	»	200	»
José Feijó Gonzalez	Com.ª Cabs Cadiz	21 abril de 1869	Celanova	»	200	»
Total					400	»

Coruña 9 de noviembre de 1869.—P. I., el Sub-intendente, Gil Tapia.

Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

El repartimiento del impuesto personal de este distrito para el corriente año, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas con que figuren en el mismo, y pasado dicho término no serán oidos de agravio.

Carballeda de Valdeorras 11 de noviembre de 1869.—El Alcalde, Felipe Tato.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la propiedad de Orense, desde el año de 1800 á 1863, pertenecientes á los once ayuntamientos que comprende.

AYUNTAMIENTO DE COLES.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folio.

Id., Manuel Dominguez de Barro, Victorio y Manuel Rodriguez de la Barra, idem, 122.

Id. y retro, Bartolomé Garcia de la Magdalena, Manuel Castro de id., id., 125.

Id. é hipoteca, Carmela de Nóvoa de Gustey, Ambrosio de Nóvoa de Beiro, id., 126.

Id., Pedro Araujo de Coles, Antonio Araujo de idem, id., 132.

Id., Vicente Pulido, Angel Pulido de Cambeo, id., 139.

Id. é hipoteca, José Rodriguez (a) Bereda de las Lamas, Domingo de Novelle de Pereira, id., 140.

Id., Fernando Anel y Soleto de Orense, D. Juan Vazquez Guerra, id., 230.

Hipoteca y venta, Ramon Vazquez de Villar, Manuel y Pedro Gonzalez de San Eusebio, id., 245.

Venta, Manuela Gonzalez de Rivela, don Manuel Ramon Quiroga de Rivela, id., 252.

Id., Diego Vazquez de Alban, Ramon Alvarado de id. m. 1861, 1.

Id., D. Manuel Joaquin Aguiar de Orense, Maria Juana Requejo de Soutullo, id., 20.

Id., Dominga Fernandez de Orense, José Blanco Quintas de Alban, id., 27.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumos resultan los siguientes:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR EN RASTRO.

Carne de vaca, de 4'300 á 4'700 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'391 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Idem en canal, de 6'400 á 6'600 escudos arroba.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Aceite, de 7 á 7'200 escudos arroba, y de 0'236 á 0'248 escudos libra.

Garbanzos, de 3'100 á 5'800 escudos arroba, y de 0'108 á 0'236 escudos libra.

Judías, de 2'100 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2'100 á 2'200 escudos fanega.
Trigo vendido: 626 fanegas.
Precio medio: 4'408 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás Maria Rivero.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.